

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 404

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

"DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DEL EL ALTO A TRAVÉS DE IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN ACTIVIDADES ECONOMICAS AUTORIZADAS POR EL G.A.M.E.A. Y UNIDADES EDUCATIVAS"

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, el Art. 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías..."*.

Que, el Art. 13 Parágrafo 1 de la Ley Fundamental, prescribe: *"Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos"*.

Que, el Art. 272 de la Norma Suprema, consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que: *"implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones"*.

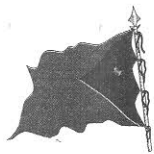
Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"Que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias..."*.

Que, el Art. 108 Numerales 1 y 2 de la Ley Fundamental, prescribe: Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1). *"Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes."* 2). *"Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, en el marco de la Norma Suprema, señala los principios, valores y fines del Estado, en el Artículo 9, numeral 4 establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley *"Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"*.

Que, el Art. 1, 6, 7, 20, 22, 26 de la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, de 1948, Prescribe: **Artículo Primero.**- *"Todos los Seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*, **Artículo Sexto.**- *"Todo Ser Humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."* **Artículo Séptimo.**- *"Todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la Ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*, **Artículo Vigésimo.**- *"Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas"*. **Artículo Vigésimo segundo.**- *"Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"*. **Artículo 20.**- *"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos"*. **Artículo Vigésimo Sexto.**- *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos."* 2. La educación

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 404
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
...2

tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Que, los Arts. 11 y 15 de la **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE** (Conferencia Especializada Interamericana, San José, Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969), prescribe: *"Toda Persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad"*. 15. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás."

Que, el 18 de la **DECLARACION SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL** (Proclamada por Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución 2542 (XXXIX) de 11 de Diciembre de 1969), prescribe: **18. a)** *La adopción de medidas pertinentes, legislativas, administrativas o de otra índole, que garanticen a todos no sólo los derechos políticos y civiles, sino también la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna"*.

Que, el Art. 34, P. I (**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", prescribe: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. *"Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal..."*.

Que, el Artículo 64 P. III (**COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**) de la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", prescribe: *"Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional"*.

Que, el Artículo 1 (**OBJETO**) de la Ley N°. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria"*.

Que, el Artículo 2 (**ÁMBITO DE APLICACIÓN**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias"*.

Que, el Artículo 3 (**CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos"*.

Que, el Artículo 4 P. I, II y III (**CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a). Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b). Órgano Ejecutivo; II. "La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación coordinación y cooperación entre estos". III. Las funciones de Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido..."*.

Que, el Artículo 5 (**SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos..."*.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 404

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

Que, El Artículo 13 (**JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:*

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, **competencias exclusivas** y el desarrollo de las competencias compartidas.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Art. 16 Núm. 4 (**ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe lo siguiente: *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".*

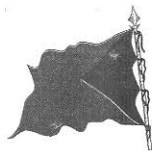
Que, el Art. 1 (**OBJETO**) de la Ley N°. 264, prescribe: *"La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado."*

Que, el Art. 50 (MODALIDADES) de la Ley de Seguridad Ciudadana, prescribe: I. Las empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades financieras bancarias, las entidades públicas y los centros de esparcimiento público y privado con acceso masivo de personas, deberán instalar en sus dependencias sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico para garantizar la seguridad de las personas. La contravención a esta normativa será sancionada de acuerdo a su reglamentación. II. La Policía Boliviana tendrá acceso a las grabaciones y sistemas de cámaras de vigilancia instaladas en los centros y lugares descritos en el párrafo anterior, con fines investigativos. III. En los establecimientos públicos nocturnos, donde se evidencie la existencia de denuncias probadas por uso ilegal de estupefacientes contra personas individuales, los gobiernos autónomos municipales en coordinación con la Policía Boliviana, sancionarán la primera vez con la clausura temporal de cuatro meses y la segunda vez con la clausura definitiva del establecimiento.

Que, el Art. 11 de la Ley N°. 264, prescribe: (**RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES**). Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes: 1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I núm. 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley. 2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente".

Que, el Art. 2 Núm. 1) la Ley Municipal N°. 011 de Participación y Control Social, señala que los fines son: *"Buscar la progresión hacia un municipio en la que las ciudadanas y ciudadanos tengan participación activa en la toma de decisiones políticas, el impulso de las decisiones normativas"; concordante con el Art. 5 numeral 1, que manifiesta sobre la aplicabilidad de la Ley estipulando que la participación "Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce en forma individual y colectiva, directa o por medio de sus representantes reconocidos legalmente; en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas municipales, en la construcción colectiva de leyes municipales y con independencia en la toma de las decisiones".*

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 404

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

Que el art. 1 de la Ordenanza Municipal 009/2014 de 15 de enero del 2014 define: “Se instruye al ejecutivo municipal la búsqueda de financiamiento para la adquisición e implementación de cámaras de vigilancia en las unidades fiscales y de Convenio en la jurisdicción del EL Alto”

Que, el **Artículo 47 del Reglamento General del concejo Municipal de El Alto señala las: (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DESCONCENTRACIÓN).**- Adicionalmente a las establecidas en la Ley N° 482 y el presente Reglamento, la Comisión Técnica y Desconcentración, fiscalizará que las políticas del Gobierno Autónomo Municipal aprobados en el POA tiendan a satisfacer los requerimientos emanados por parte de la población con referencia a la Ejecución de Obras Distritales y la Desconcentración del Municipio, velando por el desarrollo urbano y rural, además de contar con las siguientes atribuciones:

- h) Fiscalizar a la Dirección de Seguridad ciudadana sobre la ejecución de políticas y acciones para prevenir, controlar y garantizar la seguridad ciudadana conforme a Ley.
- i) Coordinar políticas con el Consejo de Seguridad Ciudadana conforme a Ley.
- j) Fiscalizar las políticas y acciones de la Intendencia Municipal, garantizando que se realice el cumplimiento de la Ley 453 Ley General de Los Usuarios, Usuaris, Consumidores y Consumidoras en cuanto al adecuado control de los precios y la manipulación de alimentos, expendio de bebidas alcohólicas, control de bares y cantinas, lenocinios y otros.

Que, Lic. Nancy Verónica Mamani Flores, Presidenta de la Comisión Técnica y Desconcentración del Concejo Municipal de El Alto, que en el marco de las atribuciones previstas, realizo el presente proyecto de ley en coordinación con la secretaria de Seguridad Ciudadana del G.A.M.E.A. en ejercicio de la facultad legislativa en estricta observancia de procedimientos, requisitos y formalidades.

Que, de acuerdo al INFORME CITE: SMSC/FPP/119/2016 emitido por el Abg. Franolic Patty Patty, Asesor Jurídico de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, en sus conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente “...conforme podrá evidenciar, su autoridad en cumplimiento de la Constitución, Política del Estado, Ley No. 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, D.S. 1436, D.S. 1617, Ley No. 259 “Control y Expendio de Bebidas Alcohólicas”, Decreto Municipal No. 020 “Reglamento de Control al expendio, consumo de bebidas alcohólicas y alimentos en actividades económicas en el Municipio de El Alto”, Res. Ministerial No 019/2016; y con la finalidad de PRECAUTELAR Y FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LOS HABITANTES Y ESTANTES DE LA CIUDAD DE EL ALTO, que coadyuven a reducir los factores de inseguridad ciudadana en esta urbe, mediante la implementación de sistemas de video vigilancia y monitoreo electrónico en las diferentes actividades económicas dedicadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, centros de hospedaje t y Unidades Educativa Privadas; se recomienda que mediante las Unidades Organizacionales competentes del GAMEA, se viabilice la propuesta de Proyecto de Ley adjunto al presente, para su posterior tratamiento legal ante el Concejo Municipal de El Alto....” (sic).

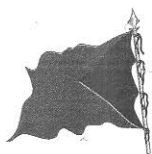
Que, el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/RTM/58/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016 señala en conclusiones: “...Por todo lo manifestado, los antecedentes adjuntos y considerando fundamentalmente lo establecido por el Art. 232 de la C.P.E., Art. 16 numeral 4 de la Ley No. 482, Ley No. 264 se sugiere que por el Concejo Municipal de El Alto se emita una Ley Municipal que responda a las necesidades reflejadas por informe CITE: DR y PT/GA/1113/2016 y el informe CITE: SMSC/FPP/119/2016 emitido por asesoría legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana”.

Que, mediante informe COMTEDE/AG/VCG/017/2017 de 20 de febrero, emitido por la Dra. Verónica Castro Guzmán, Asesora General del Comisión Técnica y Desconcentración que la parte conclusiva señala: “Por lo que se sugiere en cumplimiento a los art. 84, 85 y 87 del Reglamento General del concejo Municipal de El Alto remitir al proyecto del Ley Municipal para análisis y consideración del Pleno”.

El objetivo principal de la Presente ley municipal establecer e la adopción de medidas de seguridad preventivas para la ciudadanía alteña y la población vulnerable como ser las niñas y niños escolares que posibiliten su bienestar integral, psicológico y físico, dentro su cotidiano vivir.

Por los motivos expuestos, en el marco de las atribuciones y competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 404

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...5

N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N°. 315, Ley N°. 2770 del Deporte, Decreto Supremo N°. 27779 Reglamento de la Ley de Deporte, Ley Municipal N°. 011 de Participación y Control Social, Resolución Municipal N°. 170/2014 - Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto y disposiciones legales vigentes, conexas y aplicables:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

SANCIONA LA

LEY MUNICIPAL N° 404

“DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DEL EL ALTO A TRAVÉS DE IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN ACTIVIDADES ECONOMICAS AUTORIZADAS POR EL GAMEA Y UNIDADES EDUCATIVAS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto fortalecer la seguridad ciudadana En el municipio de El Alto, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado a través de la implementación obligatoria de sistema de cámaras de video vigilancias y monitoreo electrónico cuyo objeto es respetar los derechos y garantías constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).-

I. La presente Ley Municipal será aplicada de manera obligatoria en la Jurisdicción de El Alto.

II. La presente Ley Municipal va destinado en su aplicación para los propietarios de actividades económicas autorizadas por el Gobierno Municipal de El Alto (G.A.M.E.A) a ser descritas en las Reglamentación específica.

III. A Unidades Educativas públicas, Convenio y privadas del Municipio de El Alto.

ARTÍCULO TERCERO (FINALIDAD).- Constituyen fines de la presente Ley Municipal, los siguientes:

1. Promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado.
2. Prevenir la inseguridad ciudadana.
3. Mantener y restablecer la seguridad ciudadana en la ciudad de El Alto
4. Estructurar, articular e implementar de manera efectiva el Sistema de cámaras de video vigilancia y monitoreo electrónico en el municipio de El Alto.
5. Generar acciones orientar a prevenir circunstancias de inseguridad en la ciudad de El Alto.
6. Brindar mejores condiciones técnicas y tecnológicas para un efectivo restablecimiento y mantenimiento de la seguridad ciudadana en la ciudad de El Alto.

ARTÍCULO CUARTO. (PRINCIPIOS).- la Presente Ley Municipal se rige por los siguientes principios:

1. **Igualdad en Dignidad.** Por el que los ciudadanos y ciudadanas tienen la misma dignidad y derechos que el resto de los Seres Humanos.
2. **No Discriminación.** No se anula o afecta el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos en base a cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia.
3. **Igualdad de Oportunidades.** Los ciudadanos alteños tienen las mismas posibilidades de acceso al ejercicio de los derechos económicos, sociales, políticos, religiosos, culturales, deportivos, recreacionales y al medio ambiente, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna y ninguna forma de violencia.
4. **Conciencia Municipal en Seguridad Ciudadana.-** Generar conciencia municipal de la importancia y valores a la protección de la integridad física y una sociedad segura libre de violencia, para un vivir, en beneficio de las y los ciudadanos del Municipio de EL Alto.
5. **Universalidad.-** Protección de los derechos y garantías de todas las y los ciudadanos del Municipio de EL Alto.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 404

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...6

6. **Valores Éticos y Morales.**- Fomentar la manifestación de que el tema de seguridad ciudadana es un trabajo de todos como un auténtico medio de equilibrio y estabilidad social que contribuya al cultivo de valores éticos y morales como un instrumento eficaz para la protección de la sociedad dentro Municipio de EL Alto.
7. **Solidaridad.** Las instituciones públicas y privadas del Municipio, deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la prevención y lucha frontal contra la inseguridad ciudadana.
8. **Protección.** Gozar del ejercicio de sus derechos, garantizado por el nivel nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- (DEFINICIONES).

- I. **ACTIVIDAD ECONOMICA.**- se denomina a cualquier proceso donde se ofrece producto, bienes y servicios buscando cubrir necesidades y obteniendo ganancias económicas.
- II. **SEGURIDAD CIUDADANA.**- Se debe entenderse el conjunto de acciones democráticas en pro de la seguridad de los habitantes alteños y de sus bienes, y ajustadas al derecho. De hecho, el reto actual es armonizar el ejercicio de los derechos humanos de cada uno con las distintas políticas en materia de seguridad ciudadana dentro el Municipio.
- III. **CENTRO DE MONITORIO.**- Llamados centro de control (control Rooms) son espacios en una serie de operadores monitorean datos o videos para reaccionar de manera inmediata alarmas, emergencias o eventos haciendo uso de sistemas de información para agilizar la interpretación.
- IV. **FORTALECIMIENTO.**- Este vocabulario se define como la acción y resultado de fortalecer o fortalecerse. Cualquier elemento y objeto que hace fuerte o resistente políticas municipales de lucha contra la inseguridad ciudadana en El Alto.
- V. **VIDEO VIGILANCIA.**- Es una tecnología de vigilancia visual que combina los beneficios analógicos de los tradicionales CCTV (*Circuito Cerrado de Televisión*) con las ventajas digitales de las redes de comunicación IP (Internet Protocol), permitiendo la supervisión local y/o remota de imágenes y audio así como el tratamiento digital de las imágenes, para aplicaciones como el reconocimiento de matrículas o reconocimiento facial, entre otras.
- VI. **SITUACIÓN DE VIOLENCIA.**- Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en los que se encuentra los ciudadanos en determinados lugares o espacios públicos en la jurisdicción de El Alto.
- VII. **EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES.** Es el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad a seguridad ciudadana (el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones) se hacen accesibles para todos. Las medidas de equiparación de oportunidades inciden sobre las condiciones del entorno físico y social, eliminando cuantas barreras se oponen a la igualdad y a la efectiva participación de todas las personas discapacitadas, creando oportunidades para su desarrollo biopsicosocial y personal y promoviendo la solidaridad comunitaria.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO SEXTO.- (IMPLEMENTACIÓN Y REGISTRO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD) La implementación de sistemas de cámaras de video vigilancias y monitoreo electrónico por parte de las actividades económicas legalmente constituidas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (G.A.M.E.A) será de manera obligatoria en el plazo de 90 días calendarios como una política de prevención contra la inseguridad ciudadana.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 404

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...7

ARTICULO SEPTIMO.- (REGISTRO Y CONTROL) El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del G.A.M.E.A. En coordinación con la Policía Boliviana deberán realizar el registro y control correspondiente de los sistemas e instalación del sistema de cámaras de video vigilancia y monitoreo electrónico en estricto cumplimiento al art. 22 de la Ley 264.

CAPÍTULO III

**IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN UNIDADES EDUCATIVAS
FISCALES, CONVENIO O PRIVADAS**

ARTICULO OCTAVO.- (UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES O DE CONVENIO) La implementación de cámaras de vigilancias y centros de monitoreo en instituciones Educativas fiscales y de Convenio se registrará en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1436.

ARTICULO NOVENO.- (UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS) Las Unidades Educativas Privadas de la ciudad de El Alto implementaran cámaras de vigilancia o seguridad en sus ambientes; asimismo, deberán contar con su propio monitoreo al que la Policía Boliviana podrá acceder en cualquier momento se registrará en lo establecido en el Decreto Supremo N° 1436 en el plazo de 90 días.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Los medios de comunicación escrito, audio visual y radioemisoras públicos y privados de la Jurisdicción Municipal de El Alto, deberán difundir de manera gratuita la presente Ley Municipal y el Reglamento respectivo, previo a la ejecución de las **"LEY MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO"**, en coordinación con el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal la reglamentación y ejecución de la presente Ley Municipal, mediante Decreto Municipal, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia, a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



Sonia García Rodríguez
CONCEJAL SECRETARIA
EL ALTO CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Edgar Calderón P.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"